



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 432/2024

Sucre, 23 de julio de 2024

LEY DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS TRIBUTARIOS Y CONDONACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTOS MUNICIPALES.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Registro CM – 1686 de 08 de julio de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, la Nota CITE: DESPACHO N° 831/24, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el Proyecto de Ley Municipal Autónoma denominada, "LEY DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS TRIBUTARIOS Y CONDONACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTOS MUNICIPALES", proyecto remitido e ingresado en la misma fecha a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntándose al trámite, Informe Legal N° 1968/2024 de 04 de julio de 2024, emitido por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., así como el Informe Técnico N° 025/2024 de 28 de junio de 2024 y toda la documentación de respaldo, para los fines previstos en el numeral 4 artículo 16 de la Ley N° 482, concordante con el inciso b) del artículo 6, e inciso c) del artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14.

BASE NORMATIVA:

El presente Informe tiene como base normativa, la siguiente:

- Constitución Política del Estado, arts. 272, 283, 302 parágrafo I, numeral 19), 323 parágrafo I y II.
- Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ") art. 9, parágrafo I, incisos 2 y 3, así como la Disposición Adicional Primera.
- Ley N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, art. 1, 16, 22 parágrafo I. y 26.
- Ley N° 154 LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS- Art.19 "Toda propuesta de creación y/o modificación de impuestos será canalizada a través del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental o Municipal. Éste, previa evaluación y justificación técnica, económica y legal, remitirá la propuesta a la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el informe correspondiente."
- Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL", art. 6 inc. k).
- Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO", arts. 1, 6 parágrafo I numerales 3 y 4, y 58.
- Ley N° 079/2015 del 21 de diciembre de 2015 "CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y SUS MODIFICACIONES"
- DECRETO MUNICIPAL N° 10/2007 del 06 de abril de 2022, REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 079/2015 de "CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES" Y SUS MODIFICACIONES ART. 5, 19 y 34.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DEL ORGANO EJECUTIVO (PROYECTISTA).

Que, el Informe Técnico DIRECCIÓN DE INGRESOS N° 25/2024 de 28 de junio de 2024, **CONCLUYE** e indica que la Administración Tributaria considera viable una condonación del 100% de las multas e intereses y el 20%, 10% del tributo omitido de todas las deudas tributarias correspondientes a los periodos fiscales 2004 a 2022 por concepto del Impuestos Municipales por un lapso de 120 días calendario.

Que, con esta medida y en aplicación al "PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE REGISTROS TRIBUTARIOS A TRAVÉS DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE CONDONACIÓN A LOS IMPUESTOS



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

MUNICIPALES", se pretende recaudar la suma de **Bs. 5.957.350 (Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta, 00/100 Bolivianos)** durante el periodo de vigencia del presente proyecto de Ley, determinado en base a una media de la recaudación percibida en la aplicación de las leyes de regularización, alivio y reactivación aprobadas con anterioridad en el Municipio de Sucre, respecto a Inmuebles se tiene el siguiente cuadro:

**PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE CONDONACIÓN
INMUEBLES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
PROYECCION DE RECAUDACION CON BENEFICIO DE LEY
EXPRESADO EN Bs.**

FECHA DE VIGENCIA DE CONDONACION		CONCEPTO	RECAUDACION EN PERIODO DE	PROYECCION DE RECAUDACION CON BENEFICIO DE LEY
DEL	AL		RECAUDACION CON BENEFICIO	
31/08/2017	11/06/2018	LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES	9.099.205,00	5.957.350
22/05/2019	18/09/2019	LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES	2.449.177,00	
19/01/2021	31/03/2021	LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES POR EL COVID 2019	5.289.946,00	
27/09/2021	14/02/2022	LEY MUNICIPAL PARA LA REACTIVACION ECONOMICA A TRAVES DE LA CONDONACION Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS	6.485.157,00	
12/06/2023	9/10/2023	LEY MUNICIPAL DE APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO 329/2023	20.088.390,00	

Que, con esta medida y en aplicación al **"PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE REGISTROS TRIBUTARIOS A TRAVÉS DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE CONDONACIÓN A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES"**, se pretende recaudar la suma de **Bs. 6.321.149,00 (Seis Millones Trescientos Veintín Mil Ciento Cuarenta y Nueve, 00/100 Bolivianos)**, durante el periodo de vigencia del presente proyecto de Ley, determinado en base a una media de la recaudación percibida en la aplicación de las leyes de regularización, alivio y reactivación aprobadas con anterioridad en el Municipio de Sucre, respecto a vehículos se tiene el siguiente cuadro:

**PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE CONDONACIÓN
VEHICULOS
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
PROYECCION DE RECAUDACION CON BENEFICIO DE LEY
EXPRESADO EN Bs.**

FECHA DE VIGENCIA DE CONDONACION		CONCEPTO	RECAUDACION EN PERIODO DE CONDONACION	PROYECCION DE RECAUDACION CON BENEFICIO DE LEY
DEL	AL		RECAUDACION CON BENEFICIO	
31/08/2017	11/06/2018	LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES	10.600.215,00	6.321.149
22/05/2019	18/09/2019	LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES	2.649.138,00	
19/01/2021	31/03/2021	LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES POR EL COVID 2019	5.009.929,00	
27/09/2021	14/02/2022	LEY MUNICIPAL PARA LA REACTIVACION ECONOMICA A TRAVES DE LA CONDONACION Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS	9.548.891,00	
12/06/2023	9/10/2023	LEY MUNICIPAL DE APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO 329/2023	19.022.977,00	

El Órgano Ejecutivo como proyectista de la norma, a través de las instancias competentes, justifica la aprobación del Proyecto puesto a consideración del Órgano Legislativo, a través del Informe Jurídico N° 1968/2024 de 04 de julio de 2024, constituido por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., fundamentando lo siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, de conformidad al artículo 302 párrafo I, numeral 20 de la Constitución Política del Estado, se dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, "La creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, en concordancia con el art. 105 de la Ley 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que, por su parte la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 16 núm. 18, dispone que el Concejo Municipal, tiene la atribución de "Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."

Que, de conformidad con el art. 26 núm. 2 de la Ley 482, son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal, de la misma forma el núm. 15 del mismo artículo indica que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal Autónoma.

Que, el Proyecto de Ley Municipal Autónoma, se encuentra amparado en el art. 58 del Código Tributario, que reconoce como una forma de extinción de las deudas tributarias, la condonación, que se podrá condonar parcial o totalmente en virtud de una Ley General, en cuantía y con los requisitos que en la misma determinen.

Que, en el caso particular la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, elabora y remite el "**Proyecto de Ley de Actualización de Registros Tributarios y Condonación de Deudas por Impuestos Municipales**", el que tiene por objeto promover la actualización y regularización de los registros tributarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, respecto a bienes inmuebles, vehículos automotores y transferencias onerosas de bienes inmuebles o vehículos automotores, a través de la condonación parcial y escalonada de deudas tributarias cuyos hechos generadores se suscitaron entre las gestiones 1995 a 2022, el cual se circunscribe a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N°2492 Código Tributario Boliviano que a la letra indica: "solo la ley puede: 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones".

Que, "el Proyecto de Ley plantea concretamente otorgar beneficios ya sea por la exención o la condonación que se encuentra respaldado mediante Informe Técnico y Legal, emitido por la Dirección de Ingresos el cual constituye la instancia competente en razón de materia dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre."

Que, "en mérito al análisis efectuado, se tiene evidente que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la facultad de crear, modificar o suprimir tributos, a través de la emisión de normas que generen contribuciones que las personas deben entregar coactivamente, empero para ejercer de manera efectiva la Potestad Tributaria conferida por la Constitución Política del Estado, se debe contar de manera previa con los instrumentos legales que así lo permitan."

Que, "en ese sentido, la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, habiendo efectuado el análisis correspondiente al ser la instancia competente en razón de materia, siendo parte del Órgano Ejecutivo, en el marco de la facultad conferida por el artículo 22 I. inciso d) de la Ley N° 482, remite el "Proyecto de Ley de Actualización de Registros Tributarios y Condonación de Deudas por Impuestos Municipales", para la respectiva consideración del Órgano Legislativo en cumplimiento a las atribuciones conferidas por Ley."

Que, el Proyecto de Ley puesto a consideración, tiene por objeto "promover la actualización y regularización de los registros tributarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, respecto a bienes inmuebles, vehículos automotores y transferencias onerosas de bienes inmuebles o vehículos automotores, a través de la condonación parcial y escalonada de deudas tributarias cuyos hechos generadores se suscitaron entre las gestiones 1995 a 2022.", el cual no contraviene las condiciones y limitaciones dispuestas en los párrafos I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado."

Que, bajo este precedente, las instancias competentes elaboran, justifican y motivan el "Proyecto de Ley de Actualización de Registros Tributarios y Condonación de Deudas por Impuestos Municipales", a través de los siguientes documentos administrativos:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- **INFORME TÉCNICO N° 025/2024 de 28 de junio de 2024**, emitido por la Lic. Olga Rivero Brito, Directora de Ingresos a.i. del GAMS, Lic. Karen Serrudo Rendón, Jefe de Recaudaciones a.i., Lic. Mariana Castro Pary Operador de Plataforma.
- **INFORME LEGAL N° 194/2024 de 28 de junio de 2024**, emitido por la Abog. Olga Rivero Brito, Directora de Ingresos a.i. del GAMS, Abog. Gabriela Tejerina Ortiz, Jefe de Fiscalización y C.C.- GAMS, Abog. Edith Castro Arce, Abogada de Fiscalización y C.C.

Que, los documentos administrativos señalados justifican técnica y legalmente el “**Proyecto de Ley de Actualización de Registros Tributarios y Condonación de Deudas por Impuestos Municipales**”, elaborado y propuesto por la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, mismo que encuentra su fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Decreto Municipal N° 10/2007 del 06 de abril de 2022, Reglamento que regula el procedimiento para la aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 079/2015 de “Creación de Impuestos Municipales” y sus Modificaciones art. 5, 19 y 34.

Que, en mérito a todo lo fundamentado, remiten del “**Proyecto de Ley de Actualización de Registros Tributarios y Condonación de Deudas por Impuestos Municipales**”, a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento legislativo tal cual dispone el artículo 23 de la Ley N° 482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6 inc. b) de la Ley Autónoma Municipal N° 27 y artículo 16 numeral 4) de la Ley N° 482.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

El Órgano Legislativo, con la competencia que le asigna la Constitución Política del Estado y las normas infra constitucionales, procede con el Análisis del Proyecto de Ley denominado “PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS TRIBUTARIOS Y CONDONACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTOS MUNICIPALES”, interpretando lo siguiente:

En el texto de la Constitución Política del Estado, encontramos disposiciones que delimitan las competencias tributarias entre los distintos centros de poder del Estado Plurinacional y Autónomo para la creación, modificación y supresión de tributos (central, departamental y municipal) y establecen el límite constitucional al Poder o Potestad Tributaria del Estado que constituyen las “**garantías del contribuyente**”.

En ese marco podemos señalar que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se constituye en Administración Tributaria por mandato del legislador constituyente, expresado en el art. 302 párrafo I, numerales 19 y 20 de la Constitución Política del Estado, disposición constitucional que reconoce al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la atribución de recaudar y administrar impuestos de carácter municipal.

Por otro lado, es el art. 323 párrafo II del Texto Constitucional, al disponer, que: “Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomía tributaria municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por su Concejo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo”, el que asigna al nivel municipal la atribución y competencia tributaria para crear, modificar o suprimir impuestos municipales.

En cuanto al límite constitucional al Poder o Potestad Tributaria del Estado, el legislador constituyente ha previsto en el art. 323 párrafo I de la Constitución, principios sobre los que se basa la política fiscal del Estado, entre los que se encuentra la capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria; principios que deben ser observados rigurosamente por el legislador ordinario nacional, departamental o municipal, al momento de crear, modificar o suprimir tributos, sean estos nacionales, departamentales o municipales.

Por su parte, las normas infra constitucionales como la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION “ANDRES IBAÑEZ”) en su art. 9, párrafo I, incisos 2 y 3, así como la Disposición Adicional Primera, disposición legal primera que reconoce que la Autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley, y de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la segunda que dispone que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

La Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), prevé en su art. 6 numerales 3 y 4 que, solo la Ley puede: 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

El Decreto Municipal N° 010/2022 del 06 de abril de 2022, que aprueba el REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 079/15 DE "CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES" Y SUS MODIFICACIONES. Se tiene el IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI) en su Artículo Art. 5. (Sujetos Pasivos del IMPBI).- parágrafo I "Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas jurídicas y/o naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles, bajo cualquier título, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Autónoma Municipal N° 079/15, de Creación de Impuestos Municipales, incluidas las empresas públicas" y el parágrafo V "La responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, ocupación o quienes detenten el inmueble, bajo cualquier título, cuando el inmueble urbano o rural no se encuentre inscrito en los registros de Derechos Reales ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes". Asimismo se tiene el IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT) en su Art. 19 "Son sujetos pasivos de este impuesto las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de cualquier vehículo automotor terrestre de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Autónoma Municipal N° 079/15, de Creación de Impuestos Municipales, incluidas las empresas públicas." Por último se tiene el IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES (IMTO) en su art. 34 indica "El sujeto pasivo del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO), ya sea persona natural o jurídica, con carácter previo al registro de la transferencia de su inmueble y/o vehículo automotor en los registros tributarios municipales, a objeto de obtener la liquidación del citado impuesto, debiendo estar sin deuda del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o vehículos Automotores Terrestres según corresponda". La normativa descrita hace mención a la obligación y/o responsabilidad tributaria que tiene la persona o sujeto pasivo con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

La Ley Municipal Autónoma N° 079/2015 de 21 de diciembre de 2015 establece en su artículo 1 que: "Los impuestos de dominio Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), **son de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley No. 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez y la Ley Nro. 154 de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

En el marco de las disposiciones constitucionales y legales citadas y analizadas precedentemente, podemos concluir que el Proyecto de Ley denominado "**PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS TRIBUTARIOS Y CONDONACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTOS MUNICIPALES**" cumple con el mandato del legislador constituyente, y del legislador ordinario, en materia tributaria, por las razones siguientes:

- 1.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la competencia para crear, modificar o suprimir tributos, a través de una Ley Municipal. (Art. 323-I CPE).
- 2.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la competencia para la creación y administración de impuestos de carácter municipal. (Art. 302-I-19 CPE).
- 3.- Los tributos por previsión legal se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales y Patentes Municipales establecidas conforme lo previsto por la CPE. (Art. 9-II y III CTB)
- 4.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la competencia para otorgar reducciones tributarias y condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. (Art. 6-3 y 4 CTB).
- 5.- El Proyecto de Ley respeta los principios de capacidad económica, igualdad, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, previstos en el art. 323-I de la CPE.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano; Ley 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación, Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales; Ley Municipal Autónoma No.079/205, Ley de Creación de Impuestos Municipales; Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 17 de julio de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 085/2024, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Actualización de Registros Tributarios y Condonación de Deudas por Impuestos Municipales; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 432/2024; LEY DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS TRIBUTARIOS Y CONDONACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTOS MUNICIPALES.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 432/2024

LEY DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS TRIBUTARIOS Y CONDONACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTOS MUNICIPALES.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto promover la actualización y regularización de los registros tributarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, respecto a bienes inmuebles, vehículos automotores y transferencias onerosas de bienes inmuebles o vehículos automotores, a través de la condonación parcial y escalonada de deudas tributarias cuyos hechos generadores se suscitaron entre las gestiones 1995 a 2022.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán en toda la jurisdicción del Gobierno Municipal de Sucre.

Artículo 3. (Vigencia del Proceso de Actualización).- El proceso de actualización y regularización establecido en la presente Ley, tendrá una vigencia total de **120 días calendario**, computables a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en sistema RUATNET que permitan la efectivización de los beneficios señalados. Se aclara que la condonación será otorgada de manera escalonada, conforme plazos determinados que se detallan en el artículo 5 de la presente ley.

**CAPÍTULO II
DE LA CONDONACIÓN**

Artículo 4. (Alcance). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la condonación, serán aplicadas a todas las deudas tributarias por concepto de:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- I. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA), correspondientes a las gestiones fiscales 1995 a 2022.
- II. Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido entre el 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2022.

Artículo 5. (De los Porcentajes y Plazos de la Condonación).- La Condonación de todas las deudas tributarias detalladas en el artículo anterior, alcanzarán los porcentajes que se detallan a continuación, de acuerdo a los plazos o fechas de su pago:

- **Primera Etapa:** Condonación del **100% de multas, 100% de intereses y 20% del Tributo Omitido**, a todas las deudas tributarias que sean canceladas dentro los **primeros 45 días calendario**, computables desde el inicio del proceso de regularización consignado en el artículo 3 de la presente Ley.
- **Segunda Etapa:** Condonación del **100% de multas, 100% de intereses y 10% del Tributo Omitido**, a todas las deudas tributarias que sean canceladas a partir del **día 46 hasta el día 110 calendario**, computables a partir del inicio del proceso de regularización consignado en el artículo 3 de la presente Ley.
- **Tercera Etapa:** Condonación del **100% de multas y 100% de intereses**, a todas las deudas tributarias que sean canceladas a partir del **día 111 hasta el día 120 calendario**, computables a partir del inicio del proceso de regularización consignado en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 6. (Forma de Pago y Aplicación de la Condonación).- En virtud al hecho generador cada deuda tributaria por gestión fiscal es independiente, por este motivo se podrá condonar las deudas por gestión fiscal independiente. La aplicación de la condonación se realizará de manera masiva y automática a todas las deudas tributarias por gestión fiscal en mora, en caso de pago total se tendrá por liquidada la deuda por gestión fiscal independiente y en caso de no efectivizarse el pago, al vencimiento del plazo de la condonación, se procederá a la reversión automática de la misma específicamente sobre las deudas tributarias por gestión fiscal que no hubieran sido canceladas.

Artículo 7. (Rectificatorios Posteriores).- Es fundamental que el registro tributario objeto de condonación cuente con los datos técnicos debidamente actualizados, en caso de surgir pagos rectificatorios posteriores al vencimiento del plazo señalado en el art. 3 de la presente Ley, se aplicarán los criterios siguientes: Cuando se trate de rectificatorios con saldo a favor del Municipio los beneficios de condonación serán revertidos, por el contrario, en caso de rectificatorios con saldo a favor del sujeto pasivo, se mantendrá el beneficio de la condonación.

Artículo 8. (Exclusiones del Beneficio de Condonación).- I. Están fuera del alcance de la presente Ley, las deudas tributarias determinadas en Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, las Resoluciones de Recurso de Alzada y/o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas o con calidad de firmeza.

II. En los casos en los que se encuentren con Recursos Administrativos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria u otras instancias judiciales de impugnación, pendientes o en trámite, sin existir resolución firme o ejecutoriada, podrán acogerse al alcance de la presente Ley, previo desistimiento de la acción interpuesta, debidamente aceptada y ratificada por la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LA REGULARIZACIÓN DEL REGISTRO TRIBUTARIO DE TITULARIDAD DE BIENES INMUEBLES

Artículo 9. (De la Baja de Registro Tributario de Bienes Inmuebles). A efectos de contar con una base de datos cierta y actualizada, la administración tributaria municipal podrá efectivizar la baja del registro tributario de bienes inmuebles cuando dentro el registro del mismo concurren las causales siguientes:

- a) Baja por inexistencia física del bien inmueble
- b) Baja por doble registro tributario



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

CAPÍTULO IV DE LA ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL REGISTRO TRIBUTARIO DE TITULARIDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 10. (De la Actualización del Registro de Titularidad y Responsabilidad). A efectos de contar con una base de datos cierta y actualizada, que permita la identificación precisa del responsable de un vehículo motorizado, el ejecutivo municipal deberá promover y ejecutar, de manera excepcional, dentro el mismo plazo señalado en el artículo 3 de la presente Ley, un programa de regularización de registro de titularidad y responsabilidad, que permita el registro de poseedores de buena fe que tengan bajo su dominio y posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida de un vehículo automotor bajo jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por el lapso mínimo de cinco años, conforme condiciones, procedimientos y requisitos que deberán ser determinados en reglamentación específica.

Artículo 11. (De la Baja de Registro Tributario por Ubicación Desconocida de Vehículos Automotores). La Administración Tributaria Municipal podrá efectivizar la baja del registro tributario de vehículos automotores terrestres cuando se advierta y evidencie que el titular del registro tributario desconozca el paradero del vehículo automotor y a su vez no se encuentre en posesión del mismo, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. - La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Disposición Adicional Segunda. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos, quedará a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición Adicional Tercera. - Remitir la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste.

Disposición Adicional Cuarta. - El Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Comunicación deberá elaborar un Plan de Comunicación, socialización, difusión y publicidad de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. - El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ley emitirá la reglamentación correspondiente.

Disposición Transitoria Segunda. - Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como ser huelgas, paros cívicos, del transporte con bloqueo de calles, caída de sistema, desastres naturales, etc., suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la Ley podrá ser trasladado al siguiente día hábil de haber concluido el hecho fortuito o la fuerza mayor.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal en el tiempo de Reglamentación de la presente Ley, deberá identificar a los funcionarios de la Administración Tributaria encargados del cobro de las obligaciones tributarias por los impuestos de dominio municipal, que desde las gestión 1995 al 2022, que no fueron cobrados a través de actuados administrativos correspondientes, deudas tributarias que hoy se condonan a través de la presente Ley, con el propósito de establecer las responsabilidades de acuerdo a lo que establece la Ley.

Disposición Final Segunda. - La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



(//III... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 432/2024, Ley de Actualización de Registros Tributarios y Condonación de Deudas por Impuestos Municipales).

Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 432/2024, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 432/2024, LEY DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS TRIBUTARIOS Y CONDONACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTOS MUNICIPALES; a los 23 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

